



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON
BANANICA S.A.C.
N° 007-2017-MINAGRI-DM**

Conste por el presente documento el Convenio de Estabilidad Jurídica que celebran, de una parte, el **ESTADO PERUANO**, representado por el **Ministerio de Agricultura y Riego**, debidamente representado por el señor José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego, designado por Resolución Suprema N° 165-2016-PCM, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06141961, con domicilio en Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú; y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, debidamente representada por el señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista, facultado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 160-2016, de fecha 07 de diciembre de 2016, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09140828, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú; a quienes en adelante se les denominará **ESTADO**; y, de la otra parte **BANANICA S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20526173326, inscrita en la Partida N° 11096977 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, con domicilio en Av. La Encalada N° 1388, Interior 1003, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú; representada por su Gerente General señor Carlos Antonio Salas Vinatea, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09378202, con domicilio en Av. La Encalada N° 1388, Interior N° 1003, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú, según poder que obra en el expediente, a quien en adelante se le denominará **BANANICA**, en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- BANANICA ha presentado ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante **PROINVERSIÓN**, una solicitud para la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, en el Título II y en el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757, en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-92-EF y normas modificatorias y complementarias, en adelante denominado **REGLAMENTO**; en la Ley N° 27342, en la Ley N° 27909, en el Decreto Legislativo N° 1011 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF.

SEGUNDA.- BANANICA, en virtud del presente Convenio, se compromete a emitir acciones en favor de **SHARED-X PERÚ S.A.C., de Perú**, a quien en adelante se le denominará **SHARED-X PERÚ**. En consecuencia, **BANANICA** se obliga a lo siguiente:

1. Emitir acciones representativas de su capital a favor de **SHARED-X PERÚ** contra la recepción de los aportes que **SHARED-X PERÚ** deberá efectuar por un monto ascendente a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo no mayor de dos (02) años, contado a partir del³⁰ de diciembre de 2016, fecha de celebración del Convenio de Estabilidad Jurídica por **SHARED-X PERÚ**.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



2. Asegurar que los aportes, a que se refiere el Numeral 1, sean canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, conforme deberá constar en la certificación que emita el banco interviniente en la operación.

3. Destinar los aportes, a que se refiere el Numeral 1, a la ampliación de la capacidad productiva.



TERCERA.- El ESTADO, en virtud del presente Convenio y mientras éste se encuentre vigente, se obliga, a garantizar la estabilidad jurídica para **BANANICA**, en los siguientes términos:



1. Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta, conforme a lo prescrito en el Artículo 40 del Decreto Legislativo N° 757 y normas modificatorias, que implica que el Impuesto a la Renta que le corresponda abonar a **BANANICA** no será modificado mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio de Estabilidad Jurídica, aplicándose en los mismos términos y con las mismas alícuotas, deducciones, escala para el cálculo de la renta imponible y demás características conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias vigentes al momento de la celebración del presente Convenio.

El régimen de estabilidad que se garantiza a **BANANICA** al amparo del presente Convenio, implica que en caso que el Impuesto a la Renta referido en el párrafo anterior se modificara durante la vigencia del Convenio, dichas modificaciones no afectarán a **BANANICA**, aunque se trate del aumento o disminución de las tasas, de la ampliación o reducción de la base imponible, o de cualquier otra causa de efectos equivalentes.



2. Estabilidad de los regímenes de contratación de los trabajadores de **BANANICA** mientras se encuentre vigente el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 662, en las distintas modalidades contempladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y normas modificatorias, vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio.



3. Estabilidad de los regímenes de promoción de exportaciones que utilice **BANANICA**, al amparo de lo dispuesto en el Inciso b) del Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 662, que se encuentran contenidos en el Capítulo IX del Título I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, complementarias y reglamentarias; en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas y normas modificatorias, complementarias y reglamentarias; y, en aquellas disposiciones que a la fecha de celebración del presente Convenio se vienen aplicando.

J



CUARTA.- **BANANICA** garantiza que la nueva inversión, referida en la CLÁUSULA SEGUNDA, supera al 29... de diciembre de 2016, el 50% de su Capital y Reservas.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Para tal efecto, **BANANICA** deberá presentar ante **PROINVERSIÓN**, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, los Estados Financieros Auditados del año 2015 y un Informe que, con carácter de Declaración Jurada y sujeto a fiscalización posterior, emita una sociedad de auditoría debidamente registrada ante la entidad competente, sobre el movimiento de las cuentas de capital y reservas desde el 01 de enero hasta el ...29... de diciembre de 2016.



BANANICA asume adicionalmente, en relación con lo pactado en la CLÁUSULA SEGUNDA, las siguientes obligaciones:

1. Acreditar que ha cumplido con recibir de **SHARED-X PERÚ**, el aporte dinerario de capital por un monto ascendente a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), mediante la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y/o Modificación de Estatutos de **BANANICA**, inscrito en el registro correspondiente, la certificación que emita el banco interviniente en la operación y el respectivo asiento contable de capitalización.
2. Acreditar que la nueva inversión ha sido efectivamente destinada a la ampliación de su capacidad productiva, mediante la presentación del correspondiente Informe que emita una sociedad de auditoría debidamente registrada en la entidad competente, el cual quedará sujeto a fiscalización posterior.



Las obligaciones, referidas en los Numerales 1 y 2 de la presente Cláusula, deberán acreditarse ante **PROINVERSIÓN** en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha límite para su cumplimiento, conforme a lo establecido en el Numeral 1 de la CLÁUSULA SEGUNDA.



QUINTA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su celebración. En consecuencia, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes durante dicho período, ni aunque la legislación nacional sea modificada, así se trate de modificaciones más beneficiosas o perjudiciales para alguna de las partes que las pactadas en este Convenio.

SEXTA.- **BANANICA** tendrá derecho a renunciar por única vez al régimen de estabilidad jurídica que se le otorga al amparo del presente Convenio, debiendo formalizar dicha renuncia mediante una comunicación por escrito dirigida a **PROINVERSIÓN**, la que se hará efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación por este último.

Si **BANANICA** opta por ejercer el derecho de renuncia al Convenio de Estabilidad Jurídica, que se le reconoce al amparo de la presente cláusula, automáticamente pasará a regirse por la legislación común.



SÉPTIMA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica sólo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. No podrá modificarse el plazo de vigencia establecido en la CLÁUSULA QUINTA ni el monto de los aportes por debajo del límite establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 27342.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Para tal efecto, **BANANICA** presentará una solicitud ante **PROINVERSIÓN**, que se tramitará conforme al mismo procedimiento utilizado para la celebración del presente Convenio.



OCTAVA.- Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del presente Convenio se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la existencia, interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.



El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.



Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.



El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro, y, se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

NOVENA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio, sin mediar requisito de comunicación previa las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de **BANANICA** de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA SEGUNDA.
2. El incumplimiento por parte de **BANANICA** de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA CUARTA.
3. La cesión de posición contractual que realice **BANANICA**.

En el caso que **BANANICA** incurra en una de las mencionadas causales de resolución del presente Convenio, si por efecto de la estabilidad jurídica concedida al amparo del mismo hubiera gozado de una carga fiscal menor a la que le hubiera correspondido de no estar amparada por dicho Convenio, estará obligada a reembolsar al **ESTADO** el monto actualizado de los tributos que le hubieran afectado de no haber suscrito el Convenio, más los recargos correspondientes a que se refiere el Código Tributario.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Queda entendido que en el caso a que se refiere el párrafo anterior, si **BANANICA** hubiera soportado una carga fiscal mayor por efectos del presente Convenio, no existirá obligación de reembolso de suma alguna por parte del **ESTADO**.

Estando las partes de acuerdo con todos los términos del presente Convenio, lo suscriben, en Lima, en tres (3) originales de igual contenido.

POR BANANICA S.A.C., firmado a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año 2016.



Carlos Antonio Salas Vinatea
Gerente General

POR EL ESTADO PERUANO

Se culmina la suscripción del presente Convenio, a los TREINTA (30) días del mes de DICIEMBRE del año 2016.



José Manuel Hernández Calderón
Ministro de Agricultura y Riego

Carlos Alberto Herrera Perret
Director de Servicios al Inversionista
Agencia de Promoción de la Inversión Privada -
PROINVERSIÓN

